CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2026-1336-SAPBA-913
Y su acumulado PAOT-2026-1337-SAPBA-914
PAOT-2026-1367-SAPBA-929
PAOT-2026-1370-SAPBA-932
PAOT-2026-1484-SAPBA-1002
PAOT-2026-1522-SAPBA-1023
No. Folio: PAOT-05-300/200- 10698 **-2025**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 30 OCT 2026

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2026-1336-SAPBA-913 y su acumulado PAOT-2026-1337-SAPBA-914, PAOT-2026-1367-SAPBA-929, PAOT-2026-1370-SAPBA-932, PAOT-2026-1484-SAPBA-1002 y PAOT-2026-1522-SAPBA-1023**, relacionados con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: ----------

ANTECEDENTES

Se recibieron en esta Entidad seis denuncias ciudadanas, a través de las cuales se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

> *(...) abusa constantemente de su perrita, la golpea y (...) le abrió la cabeza de tantos golpes que le dio, dejó su sangre en todo el pasillo principal del condominio. (...) golpea fuertemente a su perra, lo hace en los pasillos del condominio y el día 28 de febrero del presente año la golpeó hasta abrirle la cabeza, dejando sangre en todo el pasillo principal del condóminio [sic] La (...) animal (...) está gravemente herido (...) LE PEGA AL PERRO (...) SE HA ENCONTRADO SANGRE AFUERA DE SU DEPARTAMENTO CUANDO SACA AL PERRO, SE ESCUCHA COMO LLLORA [SIC] EL PERRO, LO JALONEA BRUCASMENTE (...) EL PERRO NO QUIERE CAMINAR LE TIENE MIEDO (...) LA PERSONA TIENE UN ANIMAL DENTRO DE SU DEPARTAMENTO Y LO MALTRATA Y LO LASTIMA DE TAL FORMA QUE LE SACA SANGRE EL CUAL SE QUEDA EN LOS PASILLOS DEL CODOMINIO (...) En el departamento indicado se maltrata a una perrita causándole heridas muy graves como Abrirle [sic] la cabeza a golpes, la dejan en me [sic] zotehuela amarrada sin agua y sin comida por días (...) En el departamento 226 maltratan a una perrita dejándola amarrada en la zotehuela, sin comer y sin agua y le pegan hasta causarle heridades muy graves, el sábado 28 de febrero su dueño la golpeó y luego sacó a pasear con la cabeza llena de sangre. Su dueño (...) la tiene en condiciones no saludable. (...)* [Ubicación de los hechos: calle Boleo, número 54, torre C, departamento 226, colonia Felipe Pescador, Alcaldía Cuauhtémoc] *(...)*.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad

de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en los expedientes al rubro citado, integrado con motivo de las presentes denuncias.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Bienestar animal

La denuncia ciudadana se refiere al maltrato animal del que es objeto un ejemplar canino localizado en el inmueble ubicado en calle Boleo, número 54, torre C, departamento 226, colonia Felipe Pescador, Alcaldía Cuauhtémoc.

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual se hizo constar lo siguiente:

La presencia de un ejemplar canino, el cual se describe a continuación:

1. Hembra adulta que responde al nombre de "Cruella", con características de la raza pitbull, con pelaje bicolor blanco con manchas negras.

- **Condición corporal y muscular.** Esta era ideal, toda vez que sus costillas, vértebras lumbares y las protuberancias óseas no se apreciaban a simple vista, la cintura se veía claramente y había una fina capa de grasa en su pecho.
- **Lugar de alojamiento.** Se observó al ejemplar canino deambular de manera libre en el interior del domicilio, donde a decir de la persona responsable, pernocta en el dormitorio.
- **Agua y alimento.** Según lo dicho por la persona responsable, ésta se basa en croquetas combinadas con huesos, suministradas tres veces al día, asimismo manifestó que, algunos vecinos apoyan regalándole comida al canino; además se observó un recipiente con agua.

- **Comportamiento.** Se observó que el ejemplar canino mantenía una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión; asimismo permitió el contacto físico y se mostró dispuesto al juego de manera inmediata; en este sentido derivado del comportamiento mostrado por el animal se dedujo que no presentaba signos de estrés o aislamiento.
- **Condición de salud.** Presentaba lesiones con signos de cicatrización en el cráneo, específicamente en la zona temporal y huesos interparietal; no presentó cartilla de vacunación, no obstante, se le exhortó al responsable de su cuidado, a brindarle atención médica preventiva mediante el esquema de vacunación de acuerdo a su edad, para reforzar su sistema inmunológico a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales.

En razón de lo anterior, se notificó oficio a través del cual se hicieron del conocimiento de la persona responsable del ejemplar canino, las obligaciones de los tutores de animales contenidas en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, se realizaron las siguientes recomendaciones:

- Atención médico veterinaria

A fin de dar seguimiento a lo anterior, persona de esta Subprocuraduría realizó una segunda visita de reconocimiento de hechos, donde se tuvo la atención de la persona responsable, quien señaló que no había sido posible cumplir con las recomendaciones; derivado de lo observado por personal de esta Entidad, y mediante la promoción del cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal, facultad conferida a esta Entidad en el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, es que la persona habitante del inmueble entregó de manera voluntaria al ejemplar canino, a fin de brindarle las condiciones de bienestar animal adecuados. Es de señalar que dicho ejemplar canino quedó bajo custodia de una protectora independiente.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato del ejemplar canino ubicado en el inmueble denunciado, esta Entidad identificó que el ejemplar contaba con las condiciones de bienestar animal en cuanto a condición corporal, muscular y comportamiento; no obstante, se realizó la siguiente recomendación:
 - Atención médico veterinaria
- Derivado de lo observado por personal de esta Entidad, y mediante la promoción del cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal, facultad conferida a esta

Entidad en el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, es que la persona habitante del inmueble entregó de manera voluntaria al ejemplar canino, a fin de brindarle las condiciones de bienestar animal adecuados.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----------**RESUELVE**----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.----------

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.----------

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes.----------

Así lo proveyó y firma el Biól. Francisco Javier García Ramírez, Subprocurador Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. ----------
-

CIUDAD DE MÉXICO
PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX

EAL/MHGH/EVC